



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones
NOV 27 1963 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

13002/170
FORMA DGT. 124 183

NUMERO: 63-XI-27-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.
MIGUEL VILDOSOLA CASTRO.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -- que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -- en cuenta que el C. MIGUEL VILDOSOLA CASTRO, a quien en lo -- sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los re-- quisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente.

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -- Estación Radiodifusora Comercial en MEXICALI, B. C., con -- las condiciones y características que adelante se detallan. Esta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-- da por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General-- de Bienes Nacionales, de los Convenios Internacionales sus-- critos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Go -- bierno Mexicano, y de los reglamentos, instrucciones, circu-- lares y prevenciones técnicas y administrativas que dicte -- "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-- cesión al C. MIGUEL VILDOSOLA CASTRO, que en este documento se denominará "EL CONCESIONARIO", el cual declara que, se-- gún lo acreditó en el expediente que corresponde, es de na-- cionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus de-- rechos conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 -- de la Constitución General de la República. 11872

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se re-- fiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN. 38
CANAL ASIGNADO: 390 850 kc/a.



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: MEXICALI, B. C. 164
POTENCIA AUTORIZADA: 0.250 KW.
SISTEMA RADIADOR: Antena Omnidireccional.
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: Diurno exclusivamente:
de la salida a la puesta
del sol.-Zona Verde-Roja.
DISTINTIVO DE LLAMADA: "X E Z F".
CLASE: " II ".

CUADRO HORARIO:

MESES	DIA	
	De las	A las
Enero	6:45	17:10
Febrero	6:30	17:35
Marzo	6:00	18:00
Abril	5:25	18:15
Mayo	5:00	18:35
Junio	4:50	18:50
Julio	5:00	18:50
Agosto	5:15	18:25
Septiembre	5:35	17:55
Octubre	5:50	17:15
Noviembre	6:15	16:55
Diciembre	6:35	16:55

CUARTA.-"EL CONCESIONARIO" goza, previo cumplimiento, a satisfacción de "LA SECRETARIA", de los requisitos técnicos, administrativos y legales que la misma fije, de un plazo de noventa días para la iniciación de los trabajos de instalación y operaciones de prueba, SIN PROPAGANDA COMERCIAL, del equipo transmisor; y de un plazo de ciento ochenta días para la terminación de dichos trabajos de instalación y operaciones de prueba. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación de este Título en el Diario Oficial de la Federación; siendo prorrogables si, a juicio de la "LA SECRETARIA", existe causa justificada.

Las actividades comerciales de la estación radiodifusora no podrán iniciarse sin el requisito de la visita de inspección técnica inicial. Y contará "EL CONCESIONARIO" con un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la visita, para iniciarlas.

11872

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito -

3911

388





SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

SEXTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal, en consecuencia, en los casos a que se refieren los Artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso del canal o cambiar sus características de operación.

SEPTIMA.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el término de esta Concesión será de veinticinco años, a partir de esta fecha, por lo que expirará el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, refrendable si, a juicio de la "SECRETARIA", el "CONCESIONARIO" hubiere cumplido con todas las obligaciones que impone este Título y la Ley de la Materia y sus reglamentos.

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S. A., o bien \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta Concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

389

118721

392





SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



- 4 -

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "EL CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla - dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le - comunique su extinción o disminución.

NOVENA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al - Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las -- tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que pres- te "EL CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artí- culo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que "EL CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente, en la -- Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos;
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación- de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el artí- culo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA PRIMERA.- El funcionamiento de la estación - radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta respon- sabilidad de "EL CONCESIONARIO", a personal que cuente con- el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las - disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visi- tas de inspección técnica, contable o administrativa que és- ta considere pertinentes.

"EL CONCESIONARIO" se obliga también a presentar -- a la "SECRETARIA" el informe anual a que se refiere el Artí- culo 120 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

11872

393

187



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

DECIMA TERCERA.- En caso de guerra internacional - de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO", en los términos del Artículo 97 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se obliga a llevar su contabilidad tal como lo determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente Concesión, "EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 90., fracción III; Artículo 41; y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buen estado los equipos necesarios para la operación de la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA", todos los contratos que celebre directamente, relacionados con la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten al régimen de la propiedad de la radiodifusora.

11872

DECIMA OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA NOVENA.- Adopción de las causas de caducidad

394

391 L. C. N. - 2512-68

MANIFE... 1862... TELECOMUNICACIONES MEXICO 1963

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dir. Gral. de Telecomunicaciones * NOV 27 1963 * Departamento de Radiodifusión JEFATURA MEXICO, D. F.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

a que se refiere el Artículo 30 de la Ley Federal de Radio y Televisión y de las causas de revocación contenidas en el Artículo 31 de la Ley invocada, la presente Concesión será revocable por las siguientes causas:

- 1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio, no obstante el apercebimiento.
- 2.- Traspasar la Concesión, o los derechos derivados de ella, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.
- 4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".
- 5.- No reunir las condiciones y características a que se refiere el Artículo 50. de la Ley de la Materia.
- 6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

VIGESIMA.- La caducidad o la revocación de la presente Concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Art. 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA PRIMERA.- El impuesto que cause la presente Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con la Ley General del Timbre.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES.

11872

Y TRANSPORTES.

ING. WALTER C. BUCHANAN.

EL CONCESIONARIO.

MIGUEL VILLAGUIA CASTRO.

395

392